

Decreto N° 6728 que exonera de ciertas restricciones al señor Erwin Weisgerber.— G. O. N° 7179-bis, del 13 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6738.

VISTA la instancia elevada el 21 de julio del presente año al Poder Ejecutivo por el señor Erwin Weisgerber, de nacionalidad alemana;

Teniendo en cuenta las declaraciones que se hacen en la referida instancia;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, el señor Erwin Weisgerber, de nacionalidad alemana, estará exonerado de las restricciones establecidas en los Decretos N° 1366, del 11 de diciembre de 1941 y N° 1372, del 16 de diciembre del mismo año.

Art. 2.— Es entendido que este Decreto no se refiere a las regulaciones existentes sobre giros bancarios e inversión de fondos en operaciones inmobiliarias, para lo cual se requieren autorizaciones en cada caso.

Art. 3.— Envíese al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y al Secretario de Estado de Economía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 87° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6739 que concede jubilación al Doctor Vinicio Cuello.—
G. O. N° 7177, del 9 de Septiembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6739.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 31 de Julio de 1950, por el Doctor Vinicio Cuello, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, quien se encuentra imposibilitado para el trabajo por causa de enfermedad;

VISTA la ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 20 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49,

inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede al Doctor Vinicio Cuello, una pensión del Estado de ciento cuarenta y siete pesos oro (RD\$147.00) mensuales, por el término de un año, a contar de la fecha del presente Decreto.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6740 que prohíbe la importación de toda clase de ganado, productos y subproductos, procedentes de países infectados por la Fiebre Aftosa o Glosopeda.— G. O. Nº 7162, del 11 de Agosto de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6740.

CONSIDERANDO que la República Dominicana está libre de la epizootia denominada Fiebre Aftosa o Glosopeda que afecta el ganado en diversos países;

CONSIDERANDO que conviene tomar medidas adecuadas para fortalecer los medios cuarentenarios existentes en el país con el objeto de evitar la introducción de la referida epizootia; y

CONSIDERANDO que la introducción de ciertos animales vivos, así como la de determinados productos y supproductos tanto de rigen animal como vegetal constituyen vehículos susceptibles de portar el virus causal de dicha enfermedad;

En uso de la facultad de que estoy investido por la Ley Nº 1655, del 5 de Marzo de 1948 sobre Medidas de Emergencia, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se prohíbe la importación de ganado bovino por cino, caprino y en general toda clase de ruminantes domésticos o salvajes procedentes de los países infectados por la Fiebre Aftosa o Glosopeda.

Art. 2.— Para fines del presente Decreto quedan señalados como países afectados por la Fiebre Aftosa o Glosopeda los siguientes: Albania, Arabia, Argentina, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burma, Ceilán, Chile; China; Chosén